



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Fernandez Roce, y Don Andres Catunge y Novira, ambos mayores de edad, y de este vecindario, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante es la misma que se titula en esta escritura.

Leido este documento por mí en esta escritura el Vice-Consul a la otorgante y testigo que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera, y firman todos dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el presente contiene.

Mariana Puig
Andrés Catunge Gómez

Ante mi
Juan Polans



Número doscientos treinta y nueve.

Poder.

En la ciudad de la Habana a nueve de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Pötros y Le expidió Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia. Primera copia comparece Don José Torriño Fernández, natural de esta escritura Cibidiello provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, nacido el dia de su otorgar de edad, soltero, inscrito en el Registro de este Consulado General bajo el numero dos mil trescientos noventa y tres, con cedula de nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don José María Cueto, mayor de edad y vecino del mencionado Cibidiello en la provincia de Oviedo para que en nombre del compareciente pida:

Primero: Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando, deposit

tario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tabaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

— Segundo: Administrar los bienes que el comprador posee y los que adquiera en lo sucesivo, recabando sus rentas y productos y practicar las demás gestiones de un celoso y entusiasta administrador.

— Tercero: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, y desahuciar y desposeer a los inquilinos y colonos, cuando lo crea conveniente.

— Cuarto: Tomar cuentas a todos los que tienen obligación de rendir las al otorgante por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo; las examine y apruebe y se incante o salte faga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demás documentos procedentes.

— Quinto: Pedir el deslinde y amojonamiento de las fincas del otorgante, ante las autoridades administrativas o judiciales, promoviendo los expedientes previstos por la ley y

— Sexto: Comparecer ante las audiencias juzgados y demás Tribunales

y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo y presentando demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, fija requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tales recuse oiga acuerdos providenciales autos y sentencias, consentir lo favorable y de lo perjudicial apela, recurra y suplique e interponga recursos de queja de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el más amplio poder sin limitación alguna.

Y a la firma de lo expuesto se obliga según derecho.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Así lo otorga siendo testigos don Octavio Malvelhy y Galup y don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

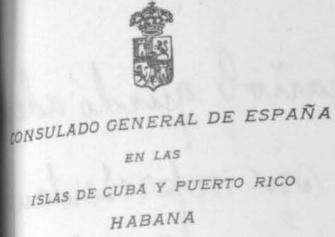
De conocer al compravenciente, de constarles su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Octavio Malvelhy *Alejo Carrión*

Melchor Valls.

Ante mi

Juan Poch



Número doscientos cuarenta
Poder.

En la ciudad de la Habana a nueve de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Pous y Gómez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comienzo la escritura de lois provincia de León, vecino de esta ciudad, el dia de su nacimiento, mayor de edad y del comercio.

amisito.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Benigno Rodríguez Galbueno, mayor de edad y vecino del mencionado Loís en la provincia de León para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nómadas, nominillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las

cantidades que el Gobierno Español quiso ade-
dandole, a cuyo fin le nombra su representante
con tal objeto y le autoriza para que expida los
recibos y cartas de pago que sean precisas a las
cuitas publicas con las solemnidades de derecho,
concediéndole al efecto este poder sin limitación
con facultad de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios, revocando sustituciones.

Ta la fuerza de lo expuesto se obli-
ga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don Octavio
Malvehy y Galupi y Don Melchor Talls y Roura
ambos mayores de edad, de este recuerdo y sin
excepción para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Con-
sul al otorgante y testigos, que renunciaron a la
cearlo por su, se ratifica el primero y firman todos

De conocer al compareciente, de constar
que su ocupación y vecindad y de cuanto el presen-
te contiene yo el Vice-Consello doy fe.

Octavio Malvehy *Manuel Blanes*

Melchor Talls.

Ante mí
Juan Polan

quedo ade
presentant
expida los
cisas o la d
s de derecho,
limitacion
sustituir
tituciones
sto se obli

Don Octavio
Halls y Brown
Octavio y Brown

el Vice Con
ciaron a la
Brown toda
de constar
nto el presen

Blanco

Halls.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se encierra
una copia de
esta escritura
fija de su ob-
servación.

Ramón
Poblan



Estimero Deseicuatro cuarenta y uno.

Poder.

En la ciudad de la Habana á dieve de Abril de mil Seiscientos novecientos ante mi Don Juan mera copia de Potos y Martinez Vice Consul de su Majestad de España en esta Residencia, en virtud de su voto parece Doña María Consue lo Cordero Basulto, natural

Potos de Puerto Príncipe vecina de esta ciudad en la Calle Canteras numero tres, mayor de edad soltera y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo aún juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, de mandato y dice:

Que daiz confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Primero y Bernardo González y Fernández y a Don

Juan Gomez y Bernaldo
todos mayores de edad y vecinos de
Madrid para que en nombre de
la compareciente puedan los tres
y cada uno de ellos con la cuali-
dad de invalidum juntas o separa-
damente en entera independencia
presentar y recoger documentos po-
mor instancias, recursos liquidacion
nominal y nominillas percibir y ha-
cer efectivas las cantidades que se
adquieran y le correspondan á la otorgan-
te por los sueldos que mensual-
mente debe recibir como pension
ta de Moultiplo Militar segun Real
orden de fecha quince de Abril de
mil ochocientos veintiay nueve,
por la Payasuria de la Junta de
Clases Pasivas, asi como en la De-
pendencia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibidos por
Ultramar segun dispone la Real or-
den correspondiente, ó lo que le señale
otra disposicion posterior como recti-

ficación de la primera Real orden
o señalamiento definitivo: a cuyo
fin les nombra sus representantes
en tal objeto y les autoriza para
que presenten reclamaciones y solicita-
res ante toda clase de autoridades
y tienen cuantos documentos sean
necesarios para llevar cumplidamente
este mandato, tanto en la Ordena-
ción de Pagos como en la Pagaduría
Contaduría aquella correspondiente
o en cualquier otra oficina del
Estado, sin limitación, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sustitu-
ciéndolos.

Y a la finura de lo ex-
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y yo cono-
ciendo yo el Vice Consul a la compa-
ñía la identifican los testigos de
conocimiento Don Fernando

Díaz Muñiz y Don Fermín
González y Fernández, ambos mayo-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

res de edad y de este vecindario,
quienes aseguran que la otorgante
es la misma que se titula en esta
escritura a presencia de los testigos
instrumentales Don Antonio
Díaz Fernández y Don Fran-
cisco Gómez Ullán, ambos de
este vecindario mayores de edad y
sin excepción para serlo.

Siendo este documento
por mí el Vice Consul a la otorgante
y testigos que renunciaron a su
cerlo por si se ratifica la primera
y firman todos. dando fe yo el
Vice Consul de quanto el presente
contiene.

Maria del consuelo Cordero

Fernando Díaz Fernández

Antonio Díaz Gómez

Anthe mi
Juan Pablos



Número doscientos cuarenta y dos

Poder.

En la ciudad de la Habana a nueve de Abril de mil novecientos, ante mí Don Juan Potos y Martínez, Vicecónsul

Se expedio p[re]sul de España en esta Residencia, comparecen:

una copia de — Don Juan Iris Presno natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, catedrático cesante de la Universidad y dia de su otor-dad.

Manuel Graña y Rendo natural de la Coruña, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, empleado de comunicaciones cesante.

Don Filomeno Acosta y Valdés natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, ordenanza de la Aduana de este puerto, cesante.

Don Bonifacio Artola y García natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, ordenanza de la Aduana de este puerto, cesante.

Don Severino Seiro y Garmayo natural de Pontevedra, vecino de esta ciudad, mayor de edad soltero, portero de la Universidad, cesante.

Don Bernardo Jiménez Rodríguez, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, catedrático cesante de la Universidad.

Doña Isabel Cue y Rodríguez, natural y vecina

de esta ciudad, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo.

— Doña Cleia Urutia y Guerrica, natural de La reaga, provincia de Vizcaya, vecina de esta ciudad, mayor de edad, soltera, Conserja de la Escuela Su-
perior Normal de Maestras, cesante,

— Don José Mauricio Zamabitia y Apaiz, natural de Durango provincia de Vizcaya, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio

— Don Emilio Fernández Rubio, natural de Sordio, provincia de Santander, vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad soltero y del comercio, y

— Don Juan R. Gómez de Molina, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, abogado.

Aseguraron los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la escritura de mandato y dicen:

— Que son acreedores del Estado Español por diferentes conceptos según documentos que obran en poder de los otorgantes, concurriendo todos por si, menos los siguientes:

— Doña Isabel Cúz y Rodríguez que lo ha
ce con el carácter de heredera de su legítimo pa-

doe Don Manuel de Cuié y Pérez, y en nombre y representación de la otra heredera, menor de edad y nieto de la comprareciente Doña Domitila Llamas y Cuié, sobre la que ejerce la patria potestad, justificando el carácter de herederas, con la exhibición de un certificado del auto recaído en el expediente de abintestato instruido por el Señor Juez de Instrucción del Distrito de Jesús María, ante el Escrivano de actuaciones Don Rafael del Pino, con fecha diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

1. — Don José Mauricio Zarrabeitia, que concurre como adjudicatario de la sociedad que giró en esta plaza bajo la razón social de Zarrabeitia y Arzumendi, cuya Sociedad quedó disuelta por unívito acuerdo, según escritura otorgada en veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, con el número Seiscientos veinte, ante el Notario Público de esta ciudad Don Alfredo Villageliu i Trola, y en cuya escritura y entre otras se halla la cláusula que soñada a la letra dice así: "Bajo cuyas condiciones dejaron totalmente disuelta la sociedad de Zarrabeitia y Arzumendi" quedando sus



tituido y subrogado en todos los derechos y responsabilidades de la misma, cualquiera que sea la fecha en que se originen, el Señor Zamabeitia, quien queda hecho cargo de liquidar y finiquitar por su cuenta y riesgo a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad todos los actos y operaciones que estén pendientes de la sociedad que por la presente escritura queda disuelta; juzgando por lo tanto el Señor Zamabeitia, cobrar como cosa suya propia todo lo que a la sociedad se esté adeudando y debiendo así mismo satisfacer como deudas ya personal todas las responsabilidades que la dicha sociedad existan o resulten por cualquier concepto; y _____

_____ Don Emilio Fernández Rubio y Don Juan A. Gómez de Molina, que concurren como propietarios de la casa que en el barrio del Pueblo, la Representación del Batallón de ferrocarriles, ocupó hasta la evacuación de las tropas -

_____ Todos los comparecientes, dan y confirman poder cumplido, amplio, especial y tanto tanto como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Ángel Muñatagui y Sarria, mayor de edad, vecino de Bilbao, con residencia



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

63

cia accidental en esta ciudad, a Don José Salvet y Cataumbert, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a Don Antonio Jiménez Béjar, mayor de edad, agente de negocios y vecino de Madrid, para que en nombre de los otorgantes y representando sus derechos y acciones, puedan los tres, y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos ó separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como, uniones, nominillas y liquidaciones, y para que hagan cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudandoles, a cuyo fin les nombran sus representantes con tal objeto y les autorizan para firmar los recibos y cartas de pago que sean precisas ó las escrituras públicas con las solemnidades de derecho así como para vender, ceder, negociar los correspondientes documentos justificativos del adeudo y cuanto más sea necesario, concediéndoles al efecto este poder sin limitación alguna, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesa-

rios, revocando sustituciones y obligandose de
de ahora á tener por firme y válido cuanto los
apoderados ó sustitutos hicieren.

Si la firma de lo expuesto se obligan segun decho

Así lo otorgan y no conociendo yo el Vice-Con-
sul á los comparecientes, los identifican los testigo
de conocimiento que á la vez lo son instrumenta-
les don Amador Gasoliba y Sluria y don Barto-
nié Carbonell y Puigventós, ambos de este vecindad-
rio, mayores de edad y sin excepción para esto,
quienes me aseguran bajo su responsabilidad que los
otorgantes son los mismos que se titulan en esta
escritura.

Leído este documento por mi el Vice-Consul
á los otorgantes y testigos que renunciaron á hacer
lo por si, se ratifican los primeros y firman
todos, menos don Filomeno Acosta y don Jen-
rino Seiro que no saben, haciéndolo á su re-
go don José Marina y don Tomás Saavedra
Marcial respectivamente, dando fe yo el Vice-Consul
de quanto el presente contiene : Y = Y enumerado vale

Mamut Granja

Bonifacio Artola y García A-

Atrezo de D. Filomeno Acosta y
Valdés José María

Juan Quis Cleta Yrrutia

Dra Jiménez

Atrezo de Severino Seiro
Thomas Saavedra

José M. Harrachetia

Isabel de Gutiérrez Rodríguez

Arturo Gómez del Molina

Emilio Fernández

Pme Carbonell

D. Amador Gaiblan

Cafe mi

Juan Rivas



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
nuestra copia de
esta escritura
el dia de su
nacimiento.

P. J. P. [Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

65

Número doscientos cuarenta y tres.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos, ante mí don Juan Potos y Martínez, Delegado provincial Consul de España en esta Residencia, compa-
ñera copia de recie Don Jorge Mascaró y Alberty, natural de Pal-
ta escritura nra de Mallorca, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, casado, empleado.

amiento

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo á mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio,
especial y tan bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario á su hermano Don Matías
Mascaró y Alberty, mayor de edad, vecino y Nota-
rio Público de Santa María de Mallorca, para que
en nombre del compareciente pueda presentar y re-
coger documentos, firmar instancias y solicitudes an-
te toda clase de autoridades y en cualquier oficina
del Estado, así como nominas, nominillas y liqui-
daciones, y para que haga cuantas gestiones
sean necesarias para obtener de quien correspon-
da el pago de las cantidades que el Gobierno Es-

pañol quedó adendandole á cuyo fin le nombrá su representante con tal objeto y la autor para que expida los recibos y cartas de pago que sean precisas, ó las escrituras públicas con las solemnidades de derecho concediéndole al efecto este poder, sin limitación, con facultad ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

— Ya la firma de lo expuesto se obliga seguidamente

— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvany y Galup y Don Melchor Valls y Roux, ambos mayores de edad, de este recinario y sin excepción para serlo.

— Leido este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firmantelos.

— De conocer al compravientre, de constarán sus omisiones y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice. Consul doy fe.

Octavio Malvany

Jorge el Mascar

Melchor Valls

Ante mí
Juan Pobres

en la mom
y la autor
s desago
blicas con
diendole al
facultad de
los necesaria

a seguidos
Octavio Ma
s y Rojas,
indario y

el Dr. Co
nciaron a
y firmaron

e constarán
el presen

P.J.
ecaro

Valls.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio
nra copia de
ta escritura
lia de un oto
amiento



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

67

Señor
Número doscientos cuarentayuno.

Soder

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil Se expedio provisoriamente ante mi Don Juan Potos y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia de su otoramiento comparece Dona Regina de Leon Segui, natural y vecina de la Habana, con residencia en la calle de Campanario numero ciento cincuenta y uno, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que dia y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Severiano Quijada, mayor de edad

y vecino de Madrid, para que
en nombre de la compareciente, pue-
da presentar y recoger documentos,
primeras instancias, recursos, ligu-
daciones, nominas y nominales,
percibir y hacer efectivas las can-
dades que se adeuden y les corres-
pondan mensualmente á la oto-
rante, por los haberes que debe
recibir como Pensionista de Monte-
pío Militar segun Real orden
de fecha cinco de Marzo de mil
ochocientos ochenta y ocho por la
Pagaduría de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Dependen-
cia encargada de abonar los ha-
beres devengados y no percibidos por
Ultramar, ó los que le señale otra
disposición posterior como rectifica-
ción de la primera Real orden
ó señalamiento definitivo; a cuya
fin le nombra su representante con
tal objeto, y le autoriza para que
presente reclamaciones y solicitu-

des ante toda clase de autoridades y firmar cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaraloría Contaduría a que corresponda, Ministerio, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmaza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga y no como
ciendo yo el Vice Consul la identi-
ficam los testigos de conocimiento
Don Manuel Martínez Martínez y
Don Antonio Vallmajo y
Rozas, ambos mayores de edad
y de este vecindario quienes asegu-
ran que la otorgante es la misma
que se titula en esta escritura a pre-
sencia de los testigos instrumenta-
les Don Antonio Diaz Fernández



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

y Don Francisco Guemero Illan
ambos de este vecindario mayores
de edad y sin excepcion para serlo.

Siendo este documento

por mi el Vice Consul a la otorgante
y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifica la prime-
ra y firman sobre el dando fe yo
el Vice Consul de quanto el pre-
sente contiene - a la otorgante-
entre lineas = vale = doy fe.

Reginae de Leon

Antonio Vallina

Manuel Martínez

Antonio Diaz y Gómez

Antonio
Juan Robles



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos cuarenta y cinco.
Soder.

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil Seiscientos novecientos, ante mí Don Juan Ponson a una copia de tosy Martinez Vice-Consul de la primera escritura d'España en esta Residencia, comparece Don José Andreu Soley natural y vecino de la Habana, con residencia en la Calle Damas número sesenta, mayor de edad, soltero jubilado de Hacienda.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Severiano Quiyada mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda, presentar y re-

coger documentos formar instan-
cias recursos, liquidaciones, nomina-
y nouinillas percibir y hacer efe-
tivas las cantidades que se adeu-
len y le correspondan mensualmen-
te al otorgante, por los haberes que
debe recibir como Jubilado de Haci-
da según Real orden de fecha dos
de Septiembre de mil ochocientos no-
venta para la Pagaduría de la Jun-
ta de Clases Pasivas, así como en la De-
pendencia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibidos por
Ultramar, o los que le señale otra
disposición posterior como rectificación
de la primera Real orden o señalame-
to definitivo: a cuyo fin le nombra su
representante con tal objeto y le autoriza
para que presente reclamaciones y re-
laciones ante toda clase de Autorida-
des, y firmar cuantos documentos sea
necesario para llevar cumplida-
mente este mandato, tanto en la
Ordenación de Pagos, como en la Paga-

Lucha Contaduría á que corresponda
Ministerios, o enalquier otra Oficina
del Estado, sin limitacion con facul-
tad de ratificaz, rectificaz y sustituir
en casas necesarios revocando susti-
tuciones.

— Ya la firmaza de lo es-
puesto se obliga segun Derecho.

Así lo otorga y no cono-
ciendo yo el Vice-Cónsul al otorgan-
te lo identifican los testigos de con-
cuerdo Don Manuel Martí-
nez y Martinez y Don Bal-
domero García y Martinez ambos
mayores de edad y de este vecindario
quienes aseguran que el otorgante es
el mismo que se titula en esta escritu-
ra á presencia de los testigos munici-
piales Don Antonio Díaz Fer-
nández y Don Francisco Guerrero
Illán, ambos de este vecindario ma-
yores de edad y sin excepcion para
seilo.

Leído este documento por



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

mi el Vice Consul al otorgante
y testigos que renunciaron á hacerlo
por si se ratifica el primero y firman
todos, dando fe yo el Vice-
Consul de cuanto el presente con-
tiene.

José Pérez y Pérez

Manuel H. Martínez
Baldomero Gómez

Antonio Díaz Gómez

Antonio
Díaz Pérez

Se expidió
una copia de
ta escritura
a de su otro
amigo.
Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

70

Número descientos cuarenta y seis.

Soder.

Se expidió pri-
mera copia de
ta escritura el
dia de motor-
amiento.

Potons

En la ciudad de la Ha-
bana a diez de Abril de mil
novecientos, ante mí Don Juan
Poton y Martínez Vice Consul
de España en esta Residencia, com-
parece Dona María Espinoza
Estorriu, natural de la Habana, ve-
cina de esta ciudad, con residencia
en la Calzada de Belascoín, Casa
de las Vindas, mayor de edad, soltera,
y ocupada en las labores propias de
su sexo.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, tenien-
do á mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que díz confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera, y
sea necesario, á Don Saveriano
Quijada, mayor de edad y vecino

de Madrid, para que en nombre
de la compareciente pueda presen-
tar y recoger documentos, firmas
instancias, recursos, liquidaciones,
nominas y nominillas, percibir y
hacer efectivas las cantidades que
se adeuden, y le correspondan men-
almente por los sueldos que debe reci-
bir como Pensionista de montepío
Militar, según Real orden de
ochenta y seis de Diciembre de
mil ochocientos setenta y dos, por
la Pagaduría de la Junta de Clase
Pasivas, así como en la Dependen-
cia en cargada de abonar los habe-
res devengados y no percibidos por
Ultramar, o los que le señale otra
disposición posterior como rectifi-
cación de la primera Real orden
o señalamiento definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones y soli-
citudes ante toda clase de autori-

dades y firmar cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaruría Contaduría a que corresponda, Ministerios, o en algúnez otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la primera de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga y su conociendo yo el Vice Consul a la otorgante la identifican los testigos de reconocimiento, Don Manuel Martínez y Martínez y Don Rafael S. Torruiz y Díaz, ambos mayores de edad y de este vecindario quienes aseguran que la otorgante es la misma que se titula en esta escritura, a presencia de los testigos instrumentales Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guere.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

ro Ilán, ambos de este vecindad
rio mayores de edad y sin excepción
para serlo.

Leído este documento por
mí el Vice Consul a la otorgante
y testigos que renunciaron a hacerlo
por si se ratifica la primera y fir
man todos, dando fe yo el Vice
Consul de cuanto el presente con
tiene.

J. expidió p
nra copia el
ta escritura
dia de su
amiento.

Juan
Pérez

Maria Espinoza
Hac. M. Martínez

Rafael S. Comell

Antonio Gómez *aprendiz*

Ante mí
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

70

Seiscientos cuarenta y siete.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Tomás y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecido su autor Don Juan Avila Sagredo,

natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, viudo, ocupado en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Juan Miguel Morell y Delgado, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre de la compareciente

pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias recursos, liquidaciones, nominas y nominales, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante por los haberes que debe recibir como pensionista de Montepio Militar según Real Orden de fecha diez y ocho de junio de mil ochocientos noventa, por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por ultramar ó los que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real Orden o' señalamiento definitivo, a' cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y fir-

me cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría si que corresponda Ministerios o' cualquier otra Oficina del Estado sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y si la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Talls y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-(Comon) Consul á la otorgante y testigos qui renunciaron á hacerlo por si se ratifica la primera y firman todos.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De convocar a la compareciente de constarne su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. -

Juan Obila
Octavio Malvezky

Melchor Valls
Antonio
van Gennep

Se expedio
nra copia de
la escritura e
lia de su oto

amiento.

Obila



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

44

Número doscientos cuarenta y ocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana á diez de Abril de Se expidió pri-^{mo} mil novecientos ante mí Don
nra copia de es- Juan Polous y Martínez Vice-
-a escritura el Consul de España en esta Re-
-ia de su oficina, comparece Dña
Adelaida de León y San-

Paul diez natural y vecina de la Ha-
-bana, mayor de edad, viuda y oca-
-pada en las labores propias de
su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo á mi juicio la ca-
-pacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato
y dice: —

Que da y confiere po-
der cumplido, amplio, espe-
cial y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario,
al Excelentísimo Señor Don

Juan Francisco Ramírez
y López de Moya y a Don
Manuel Bernaldo de Túro
y Fernández, ambos mayores
de edad y vecinos de Madrid,
para que en nombre de la com-
pareciente, puedan los dos
y cada uno de ellos, con la au-
tolidad de invólucrum juntos ó se-
paradamente con entera indepen-
dencia, presentar y recoger docu-
mentos, firmas, instancias, re-
cursos, liquidaciones, nominas y
nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se ade-
len y le correspondan mensual-
mente á la obligante, por los suel-
dos que debe recibir como Pen-
sionista de Montejo militar
según Real orden de concesión, por
la Pagaduría de la Junta de Cla-
ses Pasivas, así como en la Depen-
dencia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibidos.

por Ultrañaz, ó los que le señale otra disposición como rectificación de la primera ó señalamiento definitivo; á cuyo fin les nombrar sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes antes toda clase de autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesario para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenación de Pagos, como en la Payaduría Contaduría á que corresponda Ministerio, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la finura de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero.



Yllán, ambos de este vecindario
mayores de edad y sin excepción
para serlo.

Leído este documento
por mi el Vice Consul á la otra
parte y testigos que renuncian
á hacerlo puz si se ratifica la
primera y firmar todos.

De convocar á la con-
pareciente, de constarne su oca-
pación y vecindad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice Con-
sul doy fe.

Adelaida de Leon

Antonio Diaz Almenar

Antonio
Juan Diaz



Seis ciento veintidós cuarenta y nueve.

Soder.

En la ciudad de la Habana á diez de Abril de mil Se expidió pri-movocados ante mí Don Juan mera copia de Potos y Martínez Vice-Consul ta la sta escritura de España en esta Residencia, el dia de m' otro comparecen Dña María
Ereza Dn Bouchet y
Zayas y Dña Cecilia Du-
Bouchet y Mendive, naturales y vecinas de esta ciudad mayores de edad viudas y ocupadas en las labores propias de su sexo.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para obrar esta escritura demandando y dicen.

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Julio García del Busto

mayor de edad, abogado y vecino de Madrid, para que en nombre de las comparecientes, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nómadas y nominales, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeudan y les correspondan, usualmente a los otorgantes por los sueldos que deben recibir, como Pensionistas de Montepio militar, según Real orden de fecha diez y seis
de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pobres, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por traer, según dispone la Real orden correspondiente, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden o señalamiento definitivo; d

cuyo fin le nombran su representante con tal objeto y le autorizan para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firmar cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda Ministerios, o enalquier otra oficina del Estado sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en caso necesario, revocando sustituciones.

Y a la finmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Octavio Meléndez y Galup y Don Melchor Valls y Viuera, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Hecho este documento



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

por mí el Vice-Cónsul á las ob-
stantes y testigos que renuncia-
ron á hacerlo por sí, se ratifican
las primeras y firman todos

De convencer á las compare-
cientes de constar me su ocupación
y vecindad y de cuanto el presentura copia de
contiene yo el Vice-Cónsul doy fe ta escritura

De expedición

a de su otorga

M^{rs} Teresa du Bouchet

vda de Diago

Johann

Cecilia du Bouchet
vda de Cardenas Octavio Matvey

Melchor Valls.

Estube mi
man (firma)



Número doscientos cincuenta
Poder

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos ante mi Don Francisco Potous y ^{martinez} Potous Vice-Consul presentando copia de su de España en esta Residencia y esta escritura dice comparece Don Romualdo Salazar y Manuel natural de Valladolid vecino de esta ciudad, soltero, mayor de edad, carpintero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Francisco Fernández Pérez y a Don Felipe Gachecó

Aguado, ambos mayores de edad
y vecinos el primero de la Habana
y el segundo de Madrid para que en nombre del compran-
ciente pmediar los dos y cada
uno de ellos con la calidad
de insolidum juntos o separada-
mente con entera independencia,
presentar y recoger documentos, fo-
mar instancias, recursos, liquida-
ciones, nominas y nominillas, per-
cibir y hacer efectivas las can-
dades que se le adenden y le
correspondan mensualmente al
otorgante por los sueldos que de-
be recibir como Inabilitado en
campana segun Real Orden
de fecha veintimieve de Abril
de mil ochocientos setenta y tres
por la Pagaduria de la Junta
de Clases Pasivas, así como en
la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar

o' los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o' señalamiento definitivo, a' cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Tagaduría Contaduría si que corresponda Ministerios o' cualquier otra Oficina del Estado sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la primera de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no conociendo yo el Vice-Consul al compareciente (o identifican Don)



los testigos de conocimiento don
~~Francisco Avila Garcia~~ ^{Argote} y don
Fernando Avila y Perez, am-
bos de este vecindario quienes
aseguran que el compareciente
es el mismo que se titula en la
presente escritura y presencia de
los testigos instrumentales Don
Antonio Diaz Fernandez y
Don Francisco Guerrero Illan,
ambos de este vecindario mayo-
res de edad y sin excepcion para
serlo.

Heido este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por si, se ratifica el prime-
ro y firman todos, dando fe yo
el Vice-Consul de cuanto el
presente contiene. = Potous. avila-
fachado = no vale = Martinez = Alvarez = Entra
lineas = Vale =

Ronaldo Salazar

Ronaldo Salazar 3 Ano.
Antonio Diaz Guerrero Fernando Avila



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Te mío
Juan Pérez

arto don
y don
am.
vienes
reciente
a en la
ncia de
es Don
ler y
llan,
mayo.
n para

ento po
rganiza
r a ha
l prime
do fijo
sto el
Avila.
area = Entr

zar
3 An
and of the

the same undulating green
and blue, the company
was soon in full view.
The morning was clear
and bright. I had
a good view of the
country, which was
mostly a desert,
but here and there
were patches of
green grass and
small bushes.
The country
was very flat,
and the sky
was clear and
blue.

At noon we stopped

at a small village

Colores de la tierra de la llanura
y de los bosques. Los colores
de la tierra de la llanura son
los colores naturales de la tierra.
Colores de la tierra de la llanura
son los colores naturales de la tierra.

Los colores de la tierra de la llanura
son los colores naturales de la tierra.
Los colores de la tierra de la llanura
son los colores naturales de la tierra.
Los colores de la tierra de la llanura
son los colores naturales de la tierra.

Los colores de la tierra de la llanura
son los colores naturales de la tierra.
Los colores de la tierra de la llanura
son los colores naturales de la tierra.
Los colores de la tierra de la llanura
son los colores naturales de la tierra.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió p
mora copia de
ta escritura el
un otorgamiento
De [Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

251

82

Número doscientos cincuenta y uno.

Poder

En la ciudad de la Habana a diez de Abril
ante mi Don Juan Pötis y Martínez Vice-Consul
Se expedioj por el Consulado de España en esta Residencia, comparece Don Jo-
nata copia de su hijo Blanco Yilarino, natural de Betanzos pro-
ta escritura el dia vvincia de la Coruña, vecino de esta ciudad, mayor de
un otorgamiento edad, soltero, jornalero.

De su
hijo

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder cumplido, amplio es-
pecial y tan bastante como por derecho se requiera y
Sea necesario á su señora Madre Doña Matilde
Yilarino, mayor de edad, viuda, vecina del refe-
rido Betanzos, para que en nombre del compare-
ciente pueda presentar y recoger documentos, firmas
instancias y solicitudes ante toda clase de auto-
ridades y en cualquier oficina del Estado, así como
nominas, nominillas y liquidaciones y para que
haga cuantas gestiones sean necesarias para obte-
ner de quien corresponda el pago de las cantida-
des que el Gobierno Español quedó adeudando
le á cuyo fin le nombra su representante

con tal objeto y le autoriza para que expida los rebos y cartas de pago que sean precisas a las escrituras públicas con las solemnidades de derecho concediéndole al efecto este poder, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

— Ya la primera de lo expuesto se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roux, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

— Leido este documento por mí el Vice. Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firmaron.

De conocer al comprareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice. Consul doy fe.

Octavio Malvehy

Loringo Blasco
Vilainor

Melchor Valls

Ante mí
Juan Polons

ida los re
í las escr
de derecho
l invitar
icar y sus
lo sustituir

liga) segun

Octávio Ma
s y Roux
mbario y

Vico. Con
nclaron á
firmaron
le constar
ante el
fir



CONSULADO GENERAL DE ES
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri
mera copia de
la escritura el
con otorgamiento
D. Pedro
Oliver



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos cincuenta y dos —
Sóder.

En la ciudad de la Habana
á diez de Abril de mil novecien-
to expidió pri-
-tos ante mi Don Juan Polous y
nra copia de Martinez, Vice Consul de España
en virtud el dia en esta Resolución comparece Don
Ignacio Garrido y Montero, natu-
ral de Guanabacoa provincia de la
Habana vecino de esta ciudad con
residencia en la Calle de Anexas nu-
mero ciento setenta y seis, mayor de
edad casado maestro de obras. —

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles
teniendo aun juncio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requiera
y sea necesario á Don Enrique Ruiz
Gramunt, Don Benito Valdizelso
y Medina, Doña Luisa Bruñaz

Chacola, Dow Pablo Sauceda y
Ortega y Dow Tomás Redondo y
Granados, todos mayores de edad
y vecinos el primero de esta ciudad
y los restantes de Madrid, para
que en nombre del compareciente pue-
dan los cinco y cada uno de ellos con
la cualidad de su sólido, juntos
o separadamente con entera inde-
pendencia, presentar y recoger do-
cumentos, firmar instancias y
hacer cuantas gestiones sean ne-
cessarias ante toda clase de autorida-
des y en cualesquier dependencias de
Estado, para obtener lo que correspon-
da al cobro de las cantidades que el
Gobierno Español adeuda al otorgante
por concepto de haberes devengados
y no percibidos, hasta treinta y
uno de Diciembre de mil ochocien-
tos noventa y ocho, pudiendo estable-
cer toda clase de recursos incluso el co-
nveniente administrativo hasta obtener
el cobro de su crédito, facultandoles

también para negocios, vendes y ceder en las condiciones que estimeas el correspondiente documento acreditativo, firmar los recibos y cartas de pago que sean precisas o las extrácticas públicas con las solemnidades de derecho, pudiendo sustituir el presente en la persona o personas que crean oportuno y cuantas veces fuere necesario, pues para todo lo relacionado incidencias y consecuencias se les autoriza, obligandose a tener por firme y válido, cuanto los apoderados o sustitutos hicieren con arreglo a las facultades concedidas.

Yá la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, y no conviendo yo el Vice Consul al compareciente lo identifican los testigos de convencimiento que a la vez lo son instrumentales, Don Amador Gasoliba y Iluria y Don Jacín



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

to Mata y Zupillo, ambos
mayores de edad y de este vecin
ario quienes me aseguran
bajo su responsabilidad que el
otorgante es el mismo que se
titula en esta escritura.

Seido este documento
por mi el Vice Consul al otorgan-
te y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifica el
primero y firman todos, dando
firma yo el Vice Consul de cuanto el
presente contiene.

José Ramón

Fuentellana

Amador Gaudíete

J. Montañés

Ante mí

J. Montañés

J. Montañés



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

253

86

Número doscientos cincuenta y tres.

Poder

En la ciudad de la Habana a diez de Abril
de mil novecientos, ante mi don Juan Otón y Martínez, Si-
Se expidió por el Consul de España en esta Residencia, comparece don
nra copia de esta Benito Lagueruela y Rubio, natural de Cárdenas, provin-
critura el dia cia de Matanzas, vecino de esta ciudad, mayor de edad
y otorgamiento casado, maestro de obras.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos ciu-
les temiendo si mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio es-
pecial y tan bastante como por derecho se requiera y
sea necesario a don Enrique Ruiz Gramunt, don
Benito Valdivilso y Medina, doña Luisa Bruna y
Chacola, don Pablo Lanchas y Otega y don Tomás
Redondo y Grauados, todos mayores de edad y veci-
nos el primero de estas ciudad y los restantes de Ma-
drid, para que en nombre del compareciente puedan los
cinco y cada uno de ellos con la cualidad de insoli-
dum, juntos o separadamente con entera indepen-
dencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias
y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase
de autoridades y en cualquier dependencia del Estado

para obtener de quien corresponda el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante por concepto de haberes devengados y no percibidos, hasta treinta y uno de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, pudiendo establecer toda clase de recursos incluso el contencioso administrativo hasta obtener el cobro de su crédito, facultándole también para negociar, vender y ceder en las condiciones que estime el correspondiente documento acreditativo, firmar los recibos y cartas de pago que sean precisas o las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, permitiendo sustituir el presente en la persona o personas que crean oportuno y cuantas veces fueran necesarios, pues para todo lo relacionado incidentes y/o secundarias se les autoriza, obligandose a tener por falso y válido, cuanto los apoderados o sustitutos hicieren con arreglo a las facultades concedidas.

Tá la firma de lo expuesto se obliga de
gum derecho.

Así lo otorga, y no conviendo yo el visto
Consul al compareciente lo identifican los testigos de conocimiento Don Jacinto Mata y
Trujillo y Don Amador Gasoliba y Lluria, ambos
de este vecindario, mayores de edad y sin el
capacidad para serlo, quienes me aseguran que

los comparecientes, son los mismos que se
titan en esta escritura.

Leido este documento por mi el Vice
Consul al otorgante y testigos que renuncia-
ron a hacerlo por su, se ratifica el primero y
foman todos, ante mi el Vice - Consul, dando
fie de cuanto el presente contiene.

Pmito Lagueruela

Amador Gómez Santolalla
Estete mi
Juan Robles

G
Le expidió primera copia de su
aventura el día
y otorgamiento
Conde

Seis ciento doce cincuenta y cuatro.

Poder.

En la ciudad de la Habana á diez de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Polous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia compareció el dia de Don Francisco Lorenzo Payo otorgamiento. Castro, natural de Pontevedra, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle del Hospital numero vece, soltero mayor de edad del comercio

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos cuales tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que díz confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Primitivo y Don Bernardo Gouza Lopez y Fernandez y á Don Juan

Gómez y Bernáldez, mayores
de edad y vecinos de Madrid
para que en nombre del compare-
ciente puedan los tres y cada
uno de ellos con la cualidad de
susolidum juntos ó separada-
mente con entera independencia
presentar y recoger documentos
primar instancial, recursos, liqui-
daciones, nominas y nomillas,
percibir y hacer efectivas las cantida-
des que se adeuden y le corresponda
mensualmente al otorgante, por los
sueldos que debe recibir como Pen-
sionista de Cruz segun Real orden
de fecha veintitres de Agosto de
mil ochocientos setenta y cinco,
por la Pagaduría de la Junta de
Clases Pascuas así como en la
Dependencia encargada de abo-
nar los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar, o los
que le señale otra disposición po-
terior como rectificación de la pri-

mera Real orden o sealamiento definitivo. a cuyo fin les enviarán sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría, Contaduría a que corresponda, Ministerios o enalquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Sa la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no co-
nociendo yo el Vice Consul al com-
pareciente lo identifican los testi-
gos de convencimiento que a la vez lo son
instrumentales Don Fernando
Díaz Minclero y Don Fermín



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

González y Fernández ambas
mayores de edad y de este vecin-
dario quienes me aseguran que
el otorgante es el mismo que
se titula en esta escritura.

Leído este documento
por mi el Vice-Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por si, se ratifica el prime-
ro y firman todos, dando fe yo
el vice Consul de quanto el pre-
sente contiene = Castro - Nachado no
vale = Doy fe y

Francisco Lorenzo

Jesús Fernando Diaz

Ante mí
Juan Pons



Señor doscientos cincuenta y cinco.

Poder.

En la ciudad de la Habana, a diez de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potos y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Alvarez Bordel natural de Bustillo Provincia de Zamora vecino de esta ciudad, mayor de edad casado jornalero, inscrito en este Consulado General bajo el numero dosmil cuatrocientos sesenta y siete con Cedula de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se

requiera y sea necesario á Don
Felipe Pacheco Aguado, mayor
de edad y vecino de Madrid
para que en nombre del cuarto
reciente pueda presentar y recoger
documentos firmar instancias, recur-
sos, liquidaciones, nominas y nomi-
nillas, percibir y hacer efectivas las
cautidades que se adelanten y le co-
rrespondan mensualmente al oto-
gante, por los sueldos que debe
recibir como Retirado de Guerra
según Real orden de fecha trein-
ta de Abril de mil ochocientos
ochenta y nueve, por la Pagaduría
de la Junta de Clases Pasivas
así como en la Dependencia eucar-
giala de abonar los haberes devu-
gados y no percibidos por Ultra-
mar, o los que le señale otra dispo-
sición posterior como rectificación
de la primera Real orden o seña-
lamiento definitivo; á cuyo fin le
nombrá su representante con tal ob-

jeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios, o cualquiera otra oficina del Estado; así mismo le autoriza para que pida le rueda cuentas el anterior apoderado del otorgante, confiriéndole este poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casas necesarias revocando sus substituciones.

Sá la firmaza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerreo Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

serlo

Leído este documento por
mí el Vice Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a
hacerlo por sí, se ratifica el pri-
mero y firman todos

De conocer al compa-
reciente, de constarne su oca-
pacidad y ocuidad y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice-
Consul loy sé.

Se expidió pr
mera copia d
esta escritura e
sta de su otorg
amiento.

José Alvarez
Antonio Oscar Gilmer

Antonio
Juan Bolan

Veintimil doscientos cincuenta y seis.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos, ante mí Don Juan Polous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia expedio pri- cia comparece Doña Rosalia Mendizabal y So-
nra copia de verso, viuda de Don Pedro de Salterain y Lega-
sta escritura el ma, Inspector General de Minas que fui en esta isla,
ja de su otorga- natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad
miento.

J. F. Polous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cessaria para otorgar esta escritura de mandato y
dice:

Que confiere poder amplio, cumplido, bastante,
el que se requiera en derecho y sea necesario a fa-
vor del Señor Doctor Don Antonio de Goicoechea
y Coscolluela, abogado del Ilustre Colegio de Ma-
drid y vecino de aquella Villa y Corte, para que cobre y
perciba las pensiones que por haber pasivo com-
portado a la compareciente, como tal viuda del re-
ferido Señor Salterain y Legarra, así las vencidas
hasta hoy y no cobradas como las que venzan en lo ade-
lante, otorgando los recibos y cartas de pago y firman-

do las nominas y demás documentos que sean procedentes. = Para que presente instancias y demás escritos a las autoridades, corporaciones, centros y oficinas de todos los ramos y órdenes de la administración pública, acreditando el ceso de la otorgante como pensionista en esta isla en las Oficinas de Hacienda de Madrid o de cualquier otro lugar de la Península, que designará al apoderado para continuar percibiendo los haberes = Para que promueva su tramite y ultime los expedientes y practique cuantos actos y gestiones sean necesarios para obtener la declaración de los derechos que a la otorgante correspondan y para lograr el pago de los mencionados haberes pasivos; presentando al efecto los documentos y promoviendo las justificaciones que se requieran, estableciendo las redacciones y recursos que sean del caso; concediendo al apoderado la facultad de sustituir este mandato, revocar sus titulos y nombrar otros con formal relevación.

Y a la fuerza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos don Octavio Malvehy y Galup y don Mel

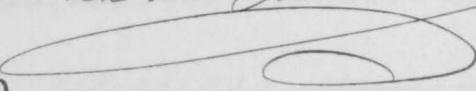
chor Talls y Roura, ambos mayores de edad
de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mi el Vi-
ce-Consul a los otorgante y testigos que re-
nunciaron a hacerlo por si, se ratiﬁca la
primera y firman todos.

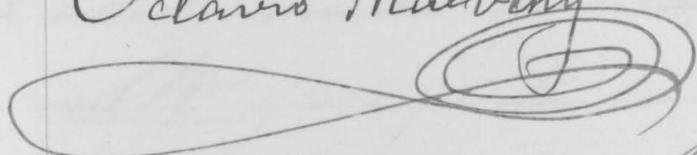
De convocar a la comparecencia de
constarne su ocupación y veracidad y de cuan-
to el presente contiene yo el Vice-Consul a loz
fí.

Plascha Mendigibel

roda de Salterain



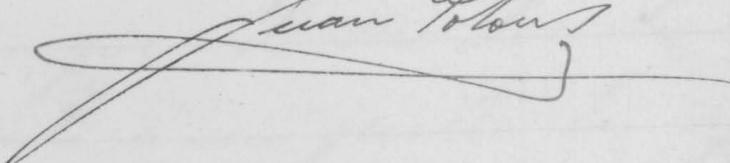
Octavio Malvany



Melchor Talls.

Ante mí

Juan Robau





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri
mera copia de est
escritura el día
de su otorgamiento
P. Gómez

Número doscientos cincuenta y siete.

Soder.

En la ciudad de la Habana á diez de Abril de mil novecientos, ante mí Dou Juan Potos y Martinez Vice Consul de su Majestad en esta Residencia, por su expidio privado y su otorgamiento, comparece Doña María del Rosario Garrido y Suarez, natural de Baracoa, provincia de Santiago de Cuba, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle de Maurique numero uno, mayor de edad, viuda de Dni Pedro Carballo y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:-

Que dí y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y

sea necesario, a Don Mamerto
Alonso de Celada y Bosca

Ejerciente Coronel retirado de la
Guardia Civil, vecino de Madrid,
para que en nombre de la compa-
ñía pueda presentar y recoger
documentos, firmas, sustancias, re-
cursos, liquidaciones, viudas y
sucesiones, percibir y hacer efec-
tivas las cantidades que se adhieren
y les correspondan a la obligante
por los sueldos que mensualmente
ha de recibir como Pensionista de
Montepío Militar, según Real
orden de fecha veintiseis de Agosto
de mil ochocientos noventa y nueve,
por la Pagaduría de la Junta de
Clases Pasivas así como en la
Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no perci-
bidos por Ultramar, según dispone
la Real orden correspondiente, o los
que le señale otra disposición poste-
rior, como rectificación de la primera

Real orden ó señalamiento definitivo
á cuyo fin le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de autoridades
y firme cuantos documentos sean
necesarios para llevar cumplida-
mente este mandato, tanto en la
Ordenación de Pagos, como en la
Payaduría Contaduría á que co-
respondan, Ministerios, o en cualquier
otra oficina del Estado sin limita-
ción con facultad de ratificar, recti-
ficar y sustituir en casos necesa-
rios revocando sustituciones.

— Ya la fuerza de lo ex-
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigo
Don Octavio Malloch y Galup
y Don Melchor Valls y Roma,
ambos de este secundario mayores
de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por
mi el Vice-Consul á la otorgante y



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos —

De conocez a la compa-
reiente, de constarue su occupa-
cion y vecindad y de quanto el
presente contiene yo el Vice Con-
sul doy fe: = Carballo = emme-
dado = vale = Doy fe: —

Rosario Garndaz
Octavio Malverhy

Melchor Valls

dante mij
Juan Robles

Se expedio p
nra copia de e
a escritura el
a de su otorga-
iento.



Número doscientos cincuenta y ocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos, ante mí Don Juan Polón y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia,

Se expidió mi comparece Don José Gómez Martínez, natural de Barcena, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, cesante.

a de su otorga -
miento.

Gómez

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Pedro Gauna y García y a Don Ramón Martínez y García, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente, puedan los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente, con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nominas, nominales y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias.

para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudando al dí cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que expidan los recibos y actas de pago que sean necesarios, ó las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, concediéndoles al efecto este poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Si la firma de lo expuesto se obliga según derecho Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Pousa, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Dicho este documento por mí el Vice-Cónsul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí. Se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Cónsul doy fe.

José Gómez Martínez

Octavio Malvehy

Melchor Valls
A.M.

te mi
Juan Flores

delas can-
dandan de
n tabob.
ebos y ar-
rituras
e conc.
on cow
en cass.

un decho
Octavio
balls y
edad y

usual
lo por si.

constar
o el pro-

Falls
n



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri
mera copia de la
carta el dia

atorgamiento
P. J. P. S.

258
98

Número doscientos cincuenta y nueve.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potos y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Se expidió pri- Doña María Argüelles y Granda natural de Infestina copia de esta provincia de Oviedo, vecina de esta ciudad, acompañada el dia de la de su esposo Don José Gil Santamaría, mayor atorgamiento. Juan de edad, comerciante, quien concede licencia marital preventiva en derecho, a su consorte para concurrir a este acto, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Ese día y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Argüelles y Granda, mayor de edad y vecino accidental de Piedle en la provincia de Oviedo, para que en nombre de los comparecientes pueda:

Primero: Cobrar cuantas cantidades correspondan a la otorgante, sean en metálico, frutos germinados y efectos de la Deuda Pública y demás cobrables, procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias pueblos o particulares, dando

dando recibos y cartas de pagos y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores.

Segundo: Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen sujetos los bienes del otorgante, resguardando los resguardos que crea necesarios

Tercero: Condonar a los deudores dignos de ello todo o parte de sus créditos y les concederá espe para pagarlos

Cuarto: Admitir en pago de deudas toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes por su valor en tasación o por el que convenga y con las condiciones que estime.

Quinto: Vender absolutamente con pacto de la ley comisoria, adición en la o retracto cualesquiera fincas rústicas o urbanas que posea en la actualidad y adquirir en lo sucesivo por el precio que considere más ventajoso que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya ejecución y saneamiento le obligue con arreglo a derecho y si llegase el caso

de redimir las fincas, enajenadas con este pacto, las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiera establecido.

Sexto: Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyese conveniente o lo fide la parte contraria.

Septimo: Comparecer ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos expedientes gubernativos y demás que tenga interés la otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, fida requerimientos, citaciones y cumplimientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, la que recuse, oiga acuerdos, providencias autos y sentencias, consienta lo favorable



y de lo perjudicial aplle, recurva y suplique
é interponga recursos de queja, de fuerza de
nulidad y de casación y demás que procedan.
Siguiendo los pliegos en todas las instancias
hasta su terminacion, y

Octavo: Ratificar, rectificar y susti-
tuir en casos necesarios revocando sus
tituciones.

Ta la fuerza de lo expuesto se obliga se
giv derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antón
Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illa
ambos de este vecindario, mayores de edad y sin
excepción para serlo.

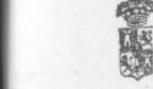
Leido este documento por mí el Vice-Con-
sul a la otorgante y testigos que renunciaron á ha-
cerlo por si se ratifica la primera y firman todos.

De conocer á la compareciente, de constar
su ocupación y vecindad y de cuanto el presen-
te contiene yo el Vice - Consul doy fi-

Maria Trigueros

José José

Antonio Díaz González



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

100

Te mío
Juan Polans



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri
mera copia de la
escritura el dia
de su otorgamiento

D.F. Don

Número doscientos setenta
80der.

En la ciudad de la Habana
á diez de Abril de mil novecientos, au-
to expidió su - temi Don Juan Potos y Martínez Vice-
nra copia de este Consul de España en esta Residencia, compare-
ciencia el dia cen: Don Guillermo Domínguez y Roldán
~~de su otorgamiento~~

Don Guillermo Domínguez y Roldán
natural y vecino de la Habana, mayor de
edad, casado, ~~Catedrático cesante~~ abogado.

Don Francisco Campos Riberol, natural
y vecino de la Habana, mayor de edad, casa-
do, Catedrático cesante

El Doctor Don José María Carbo-
nell y Ruiz, natural de Matauraz, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, casado, Ca-
tedrático cesante, abogado.

Don Miguel Sagriera Valentí,
natural de Cornellá, provincia de Gerona,
vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero
empleado cesante.

Don José Vogueras Aracil,
natural de Alcoy, provincia de Alicante,
vecino de esta ciudad, mayor de edad, casa-
do, empleado cesante y

Don José Antonio Cortosa
y Valdés, natural y vecino de la Habana,
mayor de edad, casado, empleado cesante.

Aseguran todos los comparecien-
tes hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder cum-
plido, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea necesario
a Don Juan García Gómez mayor de edad,
y vecino de Madrid, para que en nombre de los
comparecientes pueda presentar y recoger
documentos reclamar firmas sustancias y
solicitudes liquidaciones y hacer cuantas
gestiones sean necesarias ante toda clase
de autoridades y en todas las dependen-
cias del Estado hasta obtener lo que
corresponda al cobro de las cantidades que
el Gobierno Español adeuda a los otorgan-
tes por el concepto de haberes devengados
y no percibidos por los mismos en los
cargos que desempeñaron en esta Gela-

hasta el treinta y uno de Diciembre de mil
 ochocientos noventa y ocho segun documentos
 justificativos del adeudo, cuyos docu-
 mentos puede vender, ceder o negociar
 puz el precio y condiciones que crea con-
 veniente, recibira su importe al contado
 ó á plazos en la forma que determine
 extendiendo y firmando los conluentes
 recibos y cartas de pago que sean precisas
 y otorgue las correspondientes escrituras
 publicas con las solemnidades de derecho
 y haga todo quanto mas fuera necesario
 para el cumplimiento de este mandato con
 facultad para sustituir el presente po-
 der en la persona ó personas que estime
 conveniente y cuantas veces lo crea nece-
 sario, puz para todo lo relacionado in-
 cidenias y consecuencias se le autoriza obligan-
 dose los poderdantes á tener por firme y valido
 quanto el apoderado luciere con arreglo á las
 facultades que se le confieren.

— Ya la finenza de lo expuesto se
 obligan segun derecho.

— Asi lo otorgan y su conociendo yo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

el Vice Consul a los otorgantes, los identifican los testigos de convocamiento que a la vez lo son instrumentales Don Amadeo Gasolíba y Illaria y Don Facundo Mata y Enciso, ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura.

Leido este documento por mi el Vice Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratificara los primeros y firmaron todos. Deando fe yo el Vice Consul de quanto el presente contiene = Catedratico cesante = tachado = no vale = Doy fe

Miguel Sagrera

José Roqueta Asensio

dr. José M. Cabanell
y Ruiz.

Francisco Caupo
y Riverol

dr Guillermo Domínguez

Jacintotlatas

José Antonio Tortosa

Amador Faustino

for



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

101

te mi
Juan Polans

de la ciudad de la Victoria
y el río de su nombre. Su
población es de 2000 habitantes.
Las casas son de madera y
ladrillo. Los edificios más
notables son la iglesia católica
y la escuela primaria. La
economía se basa en la
producción de caña de azúcar
y la fabricación de artículos
de madera. Existe una
fábrica de tabacos y una
pequeña fábrica de ladrillos.
La población es mayoritariamente
de ascendencia negra con
una pequeña minoría de
descendencia blanca.
El clima es tropical y húmedo,
con temperaturas altas durante
todo el año. La lluvia es abundante
en la estación seca, que dura
de junio a noviembre. La
estación lluviosa dura de noviembre
a mayo, con picos de lluvia
en febrero y marzo. El
río es navegable para
barcos de hasta 200 toneladas
durante la mayor parte
del año, aunque se
obliga a los barcos a
desembarcar sus cargas
en la boca del río, ya
que no se permite el
tráfico marítimo en el
interior del país.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
nuestra copia de est
entrega el dia de
otorgamiento

J. L. Valls

Número doscientos sesenta y uno.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez
de Abril de mil novecientos, ante mi Don
P. expuesto pri- Juan Potón y Martínez, Vice Consul de Espa-
nula copia de ~~estanno~~ en esta ciudad, comparecen Don Angel Ra-
dillo y Cereciso, natural y vecino de la Habana
escritura el dia de dillo y Cereciso, natural y vecino de la Habana
mayor de edad, casado, empleado cesante y Don
Domingo Hernando y Seguí, natural y vecino
de esta ciudad, mayor de edad casado y doctor
en Medicina y Farmacia.

Aseguran hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo a un juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar es-
ta escritura de mandato y dicen:

Don Angel Radillo, que el Gobierno Español
le adeuda las cantidades de trescientos sesenta pesos
y trescientos sesenta y cinco pesos treinta y ocho centá-
vos por sus haberes devengados y no percibidos como depre-
tario de la Junta Arbitral de la Aduana de este puer-
to en los meses de Abril a Diciembre de mil ocho-
cientos noventa y seis y de Junio a Diciembre in-
clusivo de mil ochocientos noventa y ocho; y como
escribiente de segunda clase de la referida

Aduana en los meses de Septiembre a Diciembre
de mil ochocientos noventa y siete y de Julio a
Diciembre inclusive de mil ochocientos noventa y
ocho, segun lo acredita con dos certificados expedi-
dos por la Contaduría de la Aduana de este Puerto
y por la Intervención de la Administración de Ha-
cienda de esta Provincia

Don Domingo Hernando, que tambien el
Gobierno Español le adeuda la cantidad de tres
cientos ochenta y un pesos veintia y tres centavos
en oro, importe de sus haberes devengados y no pa-
cidos como Catedrático auxiliar de esta Uni-
versidad, en los meses de Septiembre a Dicim-
bre de mil ochocientos noventa y siete y de
Octubre a Diciembre de mil ochocientos noventa y
ocho, acreditandolo con la exhibición de un cer-
tificado expedido por la Intervención de la Admi-
nistración de Pagos y Deuda de la Tesorería General
de esta Isla

Amboos comparecientes, dan y confie-
ren poder, cumplido, amplio especial y tan
bastante como por derecho se requiera y
sea necesario a Don José Enquiero y Sola
no. mayor de edad y vecino de Madrid

para que en nombre de ellos y representando sus derechos y acciones, puedan presentar y recoger documentos, reclamar, firmar inscripciones, recursos y liquidaciones, y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de Autoridades y en cualquier dependencia del Estado, hasta obtener de quien corresponda, el cobro de las cantidades referidas, pudiendo tambien negociar los documentos representativos de dichos adeudos, endosarlos o traspasados en las condiciones que crea conveniente, recibar su importe al contado o a plazos, firmar los recibos y cartas de pago que sean precisas ó las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, y cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente este mandato de tal modo, que nada deje de hacerse por falta de poder y obligandose a tener por firme y valido cuanto el apoderado hiciere con arreglo a las facultades que por el presente se le conceden, pudiendo ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios revocadas sustituciones.

Y á la firma de lo expuesto se



CONSULADO GENERAL
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUE
HABANA

obligan segun derecho.

Así lo otorgan siendo testigos don Antonio Díaz Fernández y don Francisco Guerrero Illán ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todo.

De conocer a los comparecientes, de considerar su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Domingo Fernando
Fernández
Según

Angel Radillo. Antonio Díaz

Francisco

ante mí
Juan Polans

Centenario doce años sesenta y dos.

Soder.

En la ciudad de la Habana, á diez de Abril de mil novecientos, ante mí Don Juan Botros y Martínez Vice Consul de expidió privada copia de su de España en esta Residencia, confirmada el dia de su nacimiento, parece Doña Josefa Hernández Mendez, natural de Puerto Príncipe vecina de esta ciudad, viuda mayor de edad y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura demandado y dice.

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Francisco Fernandez Perez y a Don Felipe Pacheco Aguado, ambos mayores de edad y vecinos el primero

de la Habana y el segundo de
Madrid, para que en nombre
de la compareciente puedan los
dos y cada uno de ellos con la au-
toridad de sus idem puntos ó se-
paradamente con entera indepen-
dencia presentar y recoger documen-
tos formar nustancias recursos, liqui-
daciones nominas quinindillas, pa-
cibres y hacer efectivas las cantidades
que se adelanten y le correspondan
mensualmente á la otorgante por
los haberes que debe recibir como
Pensionista de Montepio Militar
según Real orden de fecha del
de Marzo de mil ochocientos
ochenta y dos por la Pagaduria
de la Junta de Clases Pasivas,
así como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes devu-
ydados y no percibidos por Ultra-
movo ó los que le señale otra dispo-
sición posterior como rectificación
de la primera Real Orden ó señala-

niunto definitivo, a cuyo fin les
nombra sus representantes con
tal objeto y les autoriza para que pre-
senten reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de Autoridades y presenten
cuantos documentos sean necesarios
para llevar cumplidamente este man-
dato, tanto en la ordenación de pagos
como en la Pagaduría Contaduría a
que corresponda Ministerios, o cual-
quier otra Oficina del Estado, sin limi-
tación con facultad de ratificar rec-
tificar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

— Ya la pruosa de lo expues-
to se obliga según derecho.

Así lo otorga y no conocien-
do yo el Vice Consul a la compare-
ciente la identifican los testigos de
conocimiento Don Francisco Al-
varez y Garcia y Don Fernando
Avila y Perez mayores de edad y de
este vecindario, quienes me aseguran
que la compareciente es la misma que



se titula en esta escritura a presencia
de los testigos instrumentales Don
Antonio Diaz Fernandez y Don
Francisco Guerrero Illan, ambos
de este vecindario, mayores de edad
y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por una copia
mi el Vice Consul a la otorgante
y testigos que renuncian a la
cerlo por si, se ratifica la prime-
ra y firman todos, dando fe yo el
Vice Consul. de cuanto el presente
contiene.

Josefa Hernandez

Fernando Gómez

Antonio Diaz

Fernando Gómez

conste mi

Juan Perez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

10
Número doscientos sesenta y tres.

Poder.

Se expidió pri-
mero por una copia de esta de
otorgante dentro el dia de
sean a la otorgamiento.

Pelous

En la ciudad de la Habana
úna á diez de Abril de mil
novecientos ante mi Don Juan
Pelous y Martínez Vice-Consul
de España en esta Residencia, con
parece Doña Carolina
Leuchserrina y Arroyo, na-
tural y vecina de la Habana,
con residencia en la Calle de Acosta
numero veinticinco viuda, mayor
de edad y ocupada en las labores
propias de su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dice.

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se re-
quería y sea necesario á Don
Felipe Pacheco Aguado, mayor

de edad y vecino de Madrid
para que en nombre de la com-
pareciente pueda presentar y re-
coger documentos firmaz instan-
cias recursos liquidaciones, nominas
y nomillas, percibiz y hacer efe-
tivas las cantidades que se adeu-
den y le correspondan mensual-
mente a id otorgante por los
haberes que debe recibir como Pen-
sionista del Montepio Civil, segun
Real orden de concesion por la
Pagaduria de la Junta de Clases
Pensiones, así como en la Depen-
dencia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibidos
por Ultramay ó los que le se-
ñale otra disposicion posterior
como rectificacion de la primera
Real orden ó señalamiento de
futuro: a cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto y le
autoriza para que presente reda-
cuaciones y solicitudes ante toda